

Medellín, noviembre 21 de 2023

Señores:

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05001 33 33 009 **2023 00320 00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

GONZALO ESTEBAN ARROYAVE VALENCIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados [arroyave@visorabogados.com](mailto:arroyave@visorabogados.com), actuando en calidad de apoderado de la demandada directa y llamada en garantía en el proceso en referencia, la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, cuyo representante legal judicial me confirió poder especial, amplio y suficiente que ya se había aportado al despacho al momento de contestar la demanda, respetuosamente me permito en esta oportunidad **CONTESTAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado a mi representada por parte de la codemandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA - METRO DE MELLÍN LTDA** -, en los siguientes términos.

**I. DESIGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y SU APODERADO**

Dentro de los demandados directos, y como llamada en garantía figura la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con NIT 890.903.407-9, con domicilio en ubicada en la carrera 64 B #49<sup>a</sup> - 30 piso 1 de la ciudad de Medellín. Tel. 260 21 00. Dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co), y dentro de sus representantes legales judiciales figura la Doctora CAROLINA MONTOYA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 43.871.751,

Como apoderado judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el proceso, actúa el suscrito, GONZALO ESTEBAN ARROYAVE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.929.659 y Tarjeta Profesional N° 192.913 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 42 N° 5 Sur - 145 • Oficina 910, Edificio Ofi 7 de la ciudad de Medellín, y correo electrónico inscrito en el RNA [arroyave@visorabogados.com](mailto:arroyave@visorabogados.com)



## II. CONSIDERACIONES FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

En nombre de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. nos acogemos a la respuesta a los hechos de la demanda y a las excepciones que en se presentaron en el escrito de contestación de la demanda principal que ya habíamos presentado al despacho en calidad de codemandados.

## III. CONSIDERACIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**AL PRIMERO.** Es cierto, conforme se aduce en los hechos y pretensiones de la demanda, siendo prudente advertir igualmente que mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. también fue vinculada al proceso como demandada directa, y consecuentemente contestó la demanda dentro del término para hacerlo, teniendo en cuenta sus obligaciones como aseguradora toda vez que no tomó participación ni presenció los hechos relacionados con el accidente de tránsito.

**AL SEGUNDO.** Se acepta como cierto.

**AL TERCERO.** Es parcialmente cierto y se aclara. Para la fecha de los hechos aludidos el vehículo de placas STW018 se encontraba asegurado por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. bajo la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual identificada con el Número 5978567, contratada para la vigencia comprendida entre el 13 de junio de 2021 al 12 de junio de 2022, en la cual figura como tomador y asegurado la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA.

**AL CUARTO.** Se acepta como cierto.

**AL QUINTO.** Es cierto y se aclara. El valor asegurado pactado en la póliza y por ende el límite máximo de la indemnización a cargo de mi representada asciende en este caso a 60 SMMLV, los cuales según el condicionado general aplicable a dicho contrato de seguro, corresponden al salario mínimo diario legal el que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia del accidente, para el presente caso, teniendo en cuenta que el accidente ocurrió en julio de 2021, y que en dicho año el salario mínimo mensual legal vigente equivalía a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526), se tiene entonces que el límite máximo de indemnización a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ascendería a la suma total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$54.511.560), lo cual dependerá en cualquier caso del monto de los perjuicios que efectivamente se logren probar en el proceso.

**AL SEXTO.** Es parcialmente cierto y se aclara. En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, el artículo 1056 del Código de Comercio establece que, con las restricciones legales, el asegurador podrá limitar contractualmente los riesgos que asume bajo el contrato de seguro. Estos límites pueden ser territoriales, temporales y materiales.



En ese sentido, el despacho deberá resolver teniendo en cuenta las coberturas y exclusiones de la póliza, atendiendo a su texto, con sus respectivas condiciones generales y particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles, y en general toda disposición contractual aplicable.

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

En primera medida es prudente manifestar que, ni mi mandante, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ni la codemandada y llamante en garantía, EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA, son responsables de cara a las pretensiones de la parte demandante, por los argumentos, consideraciones y excepciones que se plantearon en la contestación de la demanda.

No obstante, si por cualquier motivo el despacho llegare a declarar la prosperidad de las pretensiones de la demanda, para que exista una condena en contra de mi representada como aseguradora, será necesario inicialmente que se declare la responsabilidad de su asegurado EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA, y en ese caso, deberá advertirse que tal responsabilidad no es solidaria, y por el contrario es exclusivamente condicional y limitada de acuerdo a las condiciones particulares y generales que rigen el contrato de seguro correspondiente a la Póliza de Responsabilidad Civil identificada con el Número 5978567.

En tal sentido, deberá tenerse presente que el límite máximo de la indemnización a cargo de mi representada asciende en este caso a 60 SMMLV, los cuales según el condicionado general aplicable a este contrato de seguro, corresponden al salario mínimo diario legal el que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia del accidente, que para el presente caso, teniendo en cuenta que el accidente de tránsito que configura o correspondería al siniestro, ocurrió en julio de 2021, y que en dicho año el salario mínimo mensual legal vigente equivalía a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526), se tiene entonces que el límite máximo de indemnización a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ascendería a la suma total equivalente de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$54.511.560), lo cual dependerá en cualquier caso del monto de los perjuicios que efectivamente se logren probar en el proceso

A su turno, de ordenarse el reembolso a favor del asegurado EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA de las sumas o condenas que lleguen a imponerse en su contra como materialización o afectación de la póliza contratada con mi representada, ello estará sujeto y operará a partir de la acreditación de pago realizado por dicha empresa en favor de la parte demandante, hasta el límite asegurado pactado y disponible al momento de ser exigible dicho pago.

#### **V. EXCEPCIONES PROPIAS DEL ASEGURADOR**

Además de las excepciones de mérito frente a la demanda principal que se propusieron en la contestación de la demanda en nombre de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., frente al contrato de seguro correspondiente a la Póliza de Responsabilidad Civil identificada con el Número 5978567, se tienen los siguientes argumentos de defensa y excepciones, con

los cuales, más que oponernos a las pretensiones del llamamiento en garantía, consideramos que la relación del llamante en garantía con el llamado deberá resolverse con sujeción al contrato de seguro y a las condiciones particulares contenidas la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual identificada con el Número 5978567, contratada para la vigencia comprendida entre el 13 de junio de 2021 al 12 de junio de 2022, en la cual figura como tomador y asegurado la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA, así como en sus condiciones generales aplicables a dicha póliza, contenidas en la Proforma AU58 N-01-040-0001.

En tal sentido, nos remitimos y reiteraremos en los argumentos esgrimidos al momento de contestar la demanda principal:

- **AUSENCIA DE SINIESTRO**

En virtud de lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio, “... *el Seguro de responsabilidad civil impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra...*” de donde deviene que en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual identificada con el Número 5978567, contratada para la vigencia comprendida entre el 13 de junio de 2021 al 12 de junio de 2022, en la cual figura como tomador y asegurado la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se tiene que esta última solo estará llamada a responder cuando el referido asegurado sea responsable del daño.

Teniendo en cuenta que no existe responsabilidad en cabeza del asegurado de acuerdo con lo planteado en las excepciones de mérito que se propusieron en la contestación de la demanda principal, no habrá lugar ni nacerá en consecuencia la obligación condicional a cargo de la aseguradora de asumir pago indemnizatorio alguno.

- **LIMITE ASEGURADO Y DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO**

Tal y como se encuentra reglado en el artículo 1079 del Código de Comercio, las partes contratantes en el seguro delimitan el valor o cobertura que ampara el eventual y futuro siniestro, esto es, los montos de responsabilidad a cargo de la compañía de seguros tienen unos límites acordados por las partes que constituyen el tope o techo máximo hasta el cual asume responsabilidad el asegurador, así:

“**ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>**. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”

Para la fecha de los hechos aludidos en la demanda, el vehículo de placas STW018 se encontraba asegurado por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. bajo la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual identificada con el Número 5978567, contratada para la vigencia comprendida entre el 13 de junio de 2021 al 12 de junio de 2022, en la cual figura como tomador y asegurado la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA.



Esta póliza cuenta con unos amparos básicos expresamente definidos y contratados, tanto para eventos en los cuales resulten involucrados terceros afectados con los cuales no se tenga relación contractual por parte del asegurado, correspondientes a los amparos del módulo de Responsabilidad Civil Extracontractual; y a su vez, para los eventos en los cuales resulten involucrados y afectados personas con las cuales se tenga una relación contractual, como lo sería el contrato de transporte para cuyo servicio público se tienen destinados estos vehículos y resulten pasajeros afectados, amparos que según la legislación propia del servicio público de transporte, entre la cual se destaca el artículo 994 del Código de Comercio y el Decreto 1079 de 2015, se contrataron bajo las siguientes coberturas y topes máximos de valore asegurado a cargo de la compañía de seguros:

#### AMPAROS BASICOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	60 Smmlv
Daños a bienes de terceros	60 Smmlv
Lesiones o muerte a una persona	60 Smmlv
Lesiones o muerte a dos o más personas	60 Smmlv
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	60 Smmlv
Muerte Accidental	60 Smmlv
Incapacidad Permanente	60 Smmlv
Incapacidad Temporal	60 Smmlv
Gastos Médicos (Exceso SOAT)	60 Smmlv

Teniendo en cuenta que la estructuración de los hechos y pretensiones de la demanda parten de una supuesta responsabilidad de orden contractual, al afirmarse que la demandante resultó lesionada en su calidad de pasajera cuando ocurrió el supuesto accidente de tránsito, se tiene entonces que de los distintos módulos contratados en la póliza tendríamos que circunscribirnos exclusiva y precisamente en el módulo de *“Responsabilidad Civil Contractual”*, y por tanto, el límite máximo del valor asegurado por el cual estaría eventualmente llamada a responder mi prohijada corresponde a la suma equivalente a 60 SMMLV, y por tanto, cualquier monto de una eventual condena que supera dicho valor no podrá ser imputado a la misma.

Vale la pena traer en cita textual lo consignado en las condiciones generales aplicables a la póliza en referencia, contenidas en la Proforma AU58 N-01-040-0001, mismas que incluso obran dentro de los anexos de la demanda a folio 168 y siguientes, específicamente en lo que al límite máximo de indemnización por el amparo de responsabilidad civil contractual corresponde, así:

**“(…) 7. VALOR ASEGURADO Y LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN**  
**7.1. LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**Los valores asegurados establecidos en la póliza serán los indicados en la carátula de la misma y constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume SURAMERICANA, por concepto de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados** por el asegurado o por las personas expresamente autorizadas por él, para conducir el vehículo descrito en la carátula de la póliza, cuya causa sea un solo accidente de tránsito.

Dicho límite de cobertura se establece por cada pasajero afectado, en cumplimiento a lo ordenado por los Decretos 170, 171, 172, 174 del año 2001 del Ministerio de Transporte.

La cobertura otorgada en la póliza por muerte o lesiones a las personas, opera únicamente en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), del Fondo de Solidaridad y Garantía –subcuenta eventos catastróficos y accidentes de tránsito– (FOSYGA), de las coberturas del plan obligatorio de salud del régimen contributivo o subsidiado (EPS o SISBEN) y de las coberturas del sistema de riesgos profesionales (ARP).

**Los valores asegurados bajo los amparos de Incapacidad Total Permanente, Incapacidad Temporal y Muerte Accidental no son acumulables.**

Si las lesiones sufridas a consecuencia de un mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad temporal o incapacidad permanente y posteriormente fallece el pasajero, como consecuencia de dichas lesiones, SURAMERICANA sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la suma previamente pagada bajo el amparo de incapacidad.

En caso de indemnización por incapacidad permanente, subsiguiente al pago de la indemnización por incapacidad temporal, SURAMERICANA descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad temporal.

**El valor asegurado individual indicado en la carátula de la póliza en todo caso, será el límite máximo de responsabilidad a cargo de SURAMERICANA en cualquier evento amparado, incluyendo la suma de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, de los cuales sea responsable el asegurado.**

En consecuencia, en ningún caso o evento derivado de un solo siniestro, SURAMERICANA pagará por cada pasajero afectado, una suma superior al valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.

La máxima responsabilidad de SURAMERICANA equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuren en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por

*la autoridad competente, siempre y cuando no opere la exclusión 3.17 “Sobrecupo”*

**En ningún caso la indemnización a cargo de SURAMERICANA podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el pasajero o sus causahabientes. El seguro por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.(...)”** Se ha resaltado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor asegurado y límite máximo de la indemnización asciende en este caso a 60 SMMLV los cuales según el referido condicionado general corresponden al salario mínimo diario legal el que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia del accidente, para el presente caso, teniendo en cuenta que el accidente ocurrió en julio de 2021, y que en dicho año el salario mínimo mensual legal vigente equivalía a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526), se tiene entonces que **el límite máximo de indemnización a cargo de SURAMERICANA ascendería a la suma total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$54.511.560)**, lo cual dependerá en cualquier caso del monto de los perjuicios que efectivamente se logren probar en el proceso.

#### - **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO**

EN caso de que efectivamente el eventual siniestro llegue a tener cobertura por el contrato de seguro celebrado entre el demandado y mi representada, es importante dejar expresamente consignado que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. responderá siempre y cuando exista, para la fecha del fallo condenatorio, disponibilidad del valor asegurado establecido durante la vigencia del contrato de seguro, esto es, que no haya habido pago parciales o totales respecto de otros siniestros amparados por la misma póliza por lo que de no existir disponibilidad de dicho valor mi representada no tendría lugar a entrar a responder patrimonialmente.

#### - **CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO**

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, el artículo 1056 del Código de Comercio establece que, con las restricciones legales, el asegurador podrá limitar contractualmente los riesgos que asume bajo el contrato de seguro. Estos límites pueden ser territoriales, temporales y materiales.

En ese sentido, a punto de las excepciones anteriores, como de cualquier otra que surja en el proceso, el despacho deberá resolverla teniendo en cuenta las coberturas y exclusiones de la póliza, atiendo a su texto, con sus respectivas condiciones generales y particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles, y en general toda disposición contractual aplicable.

### **VI. DE LAS PRUEBAS**

En nombre de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Se solicita se decreten y practiquen los siguientes medios de prueba:

**DOCUMENTAL.**

Que ya se aportó con el escrito de contestación de la demanda:

- Certificaciones correspondientes a la Póliza de Responsabilidad civil contractual y extracontractual número 5978567, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- Documento de renovación y cobro de prima de la Póliza de Responsabilidad civil contractual y extracontractual número 5978567.
- Condiciones generales de la póliza.

**VIII. NOTIFICACIONES**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la carrera 64 B #49<sup>a</sup> - 30 piso 1 de la ciudad de Medellín. Tel. 260 21 00. Dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co).

APODERADO: Carrera 42 N° 5 Sur - 145 • Oficina 910, Edificio Ofi 7 Medellín - Antioquia  
Tel: 3007819261. Correo electrónico [arroyave@visorabogados.com](mailto:arroyave@visorabogados.com)

Atentamente,

GONZALO ESTEBAN ARROYAVE VALENCIA  
C.C. No. 1.036.929.659  
T.P. No. 192.913 del C.S. de la J.



## CERTIFICADO

**TOMADOR:** Empresa De Transporte Masivo Del Valle De Aburra Ltda Nit.890.923.668-1

**ASEGURADO:** Empresa De Transporte Masivo Del Valle De Aburra Ltda Nit.890.923.668-1

**BENEFICIARIO:** TERCEROS AFECTADOS

Certificamos que los señores **Empresa De Transporte Masivo Del Valle De Aburra Ltda** Nit.890.923.668-1, tiene contratada con nuestra compañía la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Nro 5978567** con vigencia el 13 de junio de 2021 hasta 12 de junio de 2022 con las coberturas detalladas a continuación.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL:

### AMPAROS BASICOS

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** **60 Smmlv**

Daños a bienes de terceros 60 Smmlv

Lesiones o muerte a una persona 60 Smmlv

Lesiones o muerte a dos o más personas 60 Smmlv

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** **60 Smmlv**

Muerte Accidental 60 Smmlv

Incapacidad Permanente 60 Smmlv

Incapacidad Temporal 60 Smmlv

Gastos Médicos (Exceso SOAT) 60 Smmlv

Placa	Modelo	Marca
EQW031	2018	BYD
FWK201	2020	BYD
FWK202	2020	BYD



FWK203	2020	BYD
FWK204	2020	BYD
FWK205	2020	BYD
FWK206	2020	BYD
FWK207	2020	BYD
FWK208	2020	BYD
FWK210	2020	BYD
FWK211	2020	BYD
FWK212	2020	BYD
FWK213	2020	BYD
FWK214	2020	BYD
FWK215	2020	BYD
FWK216	2020	BYD
FWK217	2020	BYD
FWK218	2020	BYD
FWK219	2020	BYD
FWK220	2020	BYD
FWK221	2020	BYD
FWK222	2020	BYD
FWK223	2020	BYD
FWK224	2020	BYD
FWK225	2020	BYD
FWK226	2020	BYD
FWK227	2020	BYD
FWK228	2020	BYD
FWK229	2020	BYD
FWK230	2020	BYD
FWK231	2020	BYD
FWK232	2020	BYD
FWK233	2020	BYD
FWK234	2020	BYD
FWK235	2020	BYD
FWK236	2020	BYD
FWK237	2020	BYD
FWK238	2020	BYD
FWK239	2020	BYD
FWK240	2020	BYD
FWK241	2020	BYD
FWK242	2020	BYD
FWK243	2020	BYD



FWK244	2020	BYD
FWK245	2020	BYD
FWK246	2020	BYD
FWK247	2020	BYD
FWK248	2020	BYD
FWK249	2020	BYD
FWK250	2020	BYD
FWK251	2020	BYD
FWK252	2020	BYD
FWK253	2020	BYD
FWK254	2020	BYD
FWK255	2020	BYD
FWK256	2020	BYD
FWK257	2020	BYD
FWK258	2020	BYD
FWK259	2020	BYD
FWK260	2020	BYD
FWK261	2020	BYD
FWK262	2020	BYD
FWK263	2020	BYD
FWK264	2020	BYD
FWK265	2020	BYD
STW001	2011	MODASA
STW002	2011	MODASA
STW003	2011	MODASA
STW004	2011	MODASA
STW005	2011	MODASA
<b>STW006</b>	<b>2011</b>	<b>MODASA</b>
STW007	2011	MODASA
STW008	2011	MODASA
STW009	2011	MODASA
STW010	2011	MODASA
STW011	2011	MODASA
STW012	2011	MODASA
STW013	2011	MODASA
STW014	2011	MODASA
STW015	2011	MODASA
STW016	2011	MODASA
STW017	2011	MODASA
STW018	2011	MODASA

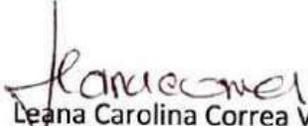


STW019	2011	MODASA
STW020	2011	MODASA
TTM101	2013	MODASA
TTM102	2013	MODASA
TTM103	2013	MODASA
TTM104	2013	MODASA
TTM105	2013	MODASA
TTM106	2013	MODASA
TTM107	2013	MODASA
TTM108	2013	MODASA
TTM109	2013	MODASA
TTM110	2013	MODASA
TTM111	2013	MODASA
TTM112	2013	MODASA
TTM113	2013	MODASA
TTM114	2013	MODASA
TTM115	2013	MODASA
TTM116	2013	MODASA
TTM117	2013	MODASA
TTM118	2013	MODASA
TTM119	2013	MODASA
TTM120	2013	MODASA
TTM121	2013	MODASA
TTM122	2013	MODASA
TTM123	2013	MODASA
TTM124	2013	MODASA
TTM125	2013	MODASA
TTM126	2013	MODASA
TTM127	2013	MODASA
TTM128	2013	MODASA
TTM129	2013	MODASA
TTM130	2013	MODASA
TTM131	2013	MODASA
TTM132	2013	MODASA
TTM133	2013	MODASA
TTM134	2013	MODASA
TTM135	2013	MODASA
TTM136	2013	MODASA
TTM137	2013	MODASA
TTM138	2013	MODASA



TTM139	2013	MODASA
TTM140	2013	MODASA
TTM141	2013	MODASA
TTM142	2013	MODASA
TTM143	2013	MODASA
TTM144	2013	MODASA
TTM145	2013	MODASA
TTM146	2013	MODASA
TTM147	2013	MODASA
WMP021	2015	MODASA
WMP022	2015	MODASA
WMP023	2015	MODASA
WMP024	2015	MODASA
WMP025	2015	MODASA
WMQ026	2016	MODASA
WMQ027	2016	MODASA
WMQ028	2016	MODASA
WMQ029	2016	MODASA
WMQ030	2016	MODASA

Esta certificación se expide en la ciudad de Medellín el 12 de mayo de 2021, por solicitud del asegurado.

  
Leana Carolina Correa Vanegas  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA  
SUCURSAL CORPORATIVA MEDELLÍN



Medellin, 08 de julio de 2021

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

CERTIFICA

Que el METRO DE MEDELLIN tiene contratada una póliza de RCC Y RCE LEGAL PASAJEROS No 5978567 con una vigencia del 12 de junio de 2021 hasta 12 de junio del 2022.

Seguros Sura, hace constar que las condiciones particulares entregadas al cliente hacen parte de la propuesta. junto con las condiciones generales de la póliza; quedando una única oferta y por lo cual se indemnizará en caso de siniestros los valores reportados en dichas condiciones particulares.

LICITACION 00000106ET-2021 EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA	
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>	
Daños a bienes de terceros	60 SMMLV por persona
Lesiones o muerte a una persona	60 SMMLV por persona
Lesiones o muerte a dos o más personas	60 SMMLV por persona
Amparo patrimonial	Incluido dentro del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual legal
Asistencia Jurídica	Según las condiciones de la aseguradora
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>	
Muerte accidental	60 SMMLV por persona
Incapacidad total y permanente	60 SMMLV por persona
Incapacidad temporal	60 SMMLV por persona
Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos (Exces o SOAT)	60 SMMLV por persona
Amparo patrimonial	Incluido dentro del amparo de Responsabilidad Civil Contractual legal
Asistencia Jurídica	Según las condiciones de la aseguradora

  
 Leana Carolina Correa Vanegas  
 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA  
 SUCURSAL CORPORATIVA MEDELLÍN

SEGURO DE AUTOMÓVILES  
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA  
RCE TRANSPORTE PUBLICO AGRICOLA

Señor (a)  
EMPRESA DE TRANSP MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA  
CL 44 # 46 - 01 VT DE BELLO  
BELLO  
5947 - 2816

Póliza 5978567-1	Documento 76158527	Ofic. Radicación 2816	Referencia de Pago 04076158527
---------------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------------------

**INFORMACIÓN DEL TOMADOR**

NIT 8909236681	Razón Social y/o Nombres y Apellidos EMPRESA DE TRANSP MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA		
Dirección CL 44 # 46 - 01 VT DE BELLO	Ciudad BELLO	Teléfono 4548888	

**INFORMACIÓN DEL ASEGURADO**

CEDULA	Nombres y Apellidos VER CERTIFICADO INDIVIDUAL DOCUMENTO ADJUNTO
--------	---

**INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS**

Nombres y Apellidos TERCEROS AFECTADOS
---

**INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA**

Placa	Marca - Tipo - Características	Código Fasecolda	Modelo	Clase de Vehículo
Riesgo	Servicio	Motor	Chasis o Serie	Departamento Circulación
				% Bonificación
<b>VIGENCIA DEL SEGURO</b>		<b>VIGENCIA DEL MOVIMIENTO</b>		<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>
Días 1096	Desde 12-JUN-2019	Hasta 12-JUN-2022	Días 365	Desde 12-JUN-2021
		Hasta 12-JUN-2022	03 DE JUNIO DE 2021	
		\$293.940.000		VLR. PRIMAS SIN IVA
		\$55.848.600		VLR. IMPUESTOS (IVA)
		\$349.788.600		TOTAL A PAGAR

**DOCUMENTO DE: RECIBOS MANUALES**  
**TEXTOS Y ACLARACIONES:**

COBRO DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PRORROGA PARA LA VIGENCIA JUNIO 12 DE 2021 HASTA JUNIO 12 DE 2022.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.  
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F01-40-173 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

Código	Nombres del Asesor	Oficina	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	2817	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	50,00	146.970.000
5947	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS	2817	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	50,00	146.970.000

Fecha a partir de la cual se utiliza 01 - 08 - 2009	Tipo y Número de la Entidad 13 - 18	Tipo de Documento P	Ramo al cual pertenece 03	Identificación de la Proforma F01-40-173
--	--	------------------------	------------------------------	---

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

**IMPORTANTE :** Este documento sólo es valido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA  
VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

**INDICE**

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

1. AMPAROS Y COBERTURAS
2. AMPARO PATRIMONIAL
3. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ESTA POLIZA
4. CLÁUSULA DE GARANTÍA
5. DEFINICION DE LOS RIESGOS AMPARADOS
6. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA
7. VALOR ASEGURDO Y LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN
8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
10. COEXISTENCIA DE SEGUROS
11. TERMINACION DEL CONTRATO
12. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO
13. NOTIFICACIONES
14. JURISDICCION TERRITORIAL
15. DOMICILIO
16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN
17. DEFINICIÓN DE VOCABLOS

1	2	3	4	5	6
Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
04/05/2018	13 - 18	P	03	AU58	0-0-0-I
01/07/2008	13 - 18	NT-P	03	N-01-040-0001	0-0-0-I

## **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

### **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

A continuación, se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, el amparo básico y los amparos opcionales, así como las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 184 numeral 2, del Decreto 663 de 1993.

#### **1. AMPAROS Y COBERTURAS**

##### **1.1. AMPARO BASICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, ASI COMO EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD Y A LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DEMAS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR ÉL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, LA COMPAÑIA **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, EN ADELANTE **SURAMERICANA**, INDEMNIZARA HASTA POR EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE SEA PACTADO EN ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATROMONIALES, QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE COBERTURA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A LOS PASAJEROS DEL VEHICULO DESIGNADO EN LA CARÁTULA Y POR LOS CUALES SEA CIVIL Y CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A PERSONAS, EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO, CAUSADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS, OCASIONADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA PÓLIZA, CUANDO ESTE HAYA SIDO CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA AUTORIZADA POR ÉL, PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO.

IGUALMENTE, HABRA LUGAR A REEMBOLSAR AL ASEGURADO LOS VALORES PAGADOS POR EL MISMO CONCEPTO, CON AUTORIZACION EXPRESA Y PREVIA DE **SURAMERICANA**.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR LA POLIZA SERA LA ORIGINADA EN LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- . MUERTE ACCIDENTAL
- . INCAPACIDAD PERMANENTE
- . INCAPACIDAD TEMPOTAL
- . GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS Y FARMACEUTICOS

CUALQUIER SUMA INDEMNIZADA BAJO LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE, SERA DESCONTADA DE LA INDEMNIZACION QUE DEBA PAGARSE POR MUERTE ACCIDENTAL, OCURRIDA CON POSTERIORIDAD A LA DECLARATORIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE Y COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO OBJETO DE COBERTURA.

### **1.2. AMPARO OPCIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

EL AMPARO POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADO DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, TENDRÁ COBERTURA POR LA PÓLIZA CUANDO SE PAGUE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

ESTE AMPARO APLICA CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO CONDUCIDO POR EL ASEGURADO, O POR CUALQUIER OTRA PERSONA AUTORIZADA POR ÉL, PARA CONDUCIRLO. BAJO ESTE AMPARO SOLO SE CUBRE LA MUERTE ACCIDENTAL, NO LAS LESIONES, NI LA INCAPACIDAD PERMANENTE, NI TEMPORAL, COMO TAMPOCO LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS.

### **1.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA.**

SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR HASTA LOS LIMITES INDICADOS EN EL NUMERAL 7 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO (CONTRAVENCIONAL), O AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIALES, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS LESIONES O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON EL VEHICULO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA MISMA, CON SUJECION A LO SIGUIENTE:

SE AMPARA DIRECTAMENTE AL PROPIETARIO O A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA POLIZA, DE MANERA EXCLUYENTE, SIEMPRE Y CUANDO QUIEN CONDUZCA TENGA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO., Y ESTOS SE ENCUENTREN APTOS FÍSICA, MENTAL Y LEGALMENTE PARA EJERCER TAL FUNCIÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMAS OTORGADOS POR LA POLIZA, POR CONSIGUIENTE, NINGUN PAGO O REEMBOLSO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACION TACITA DE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA O DEL ASEGURADO.

SOLAMENTE SE RECONOCERAN HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O POR SURAMERICANA, SEGUN EL CASO, QUE POSEAN TARJETA PROFESIONAL O LICENCIA TEMPORAL VIGENTE. EL PRESENTE

AMPARO NO SE EXTIENDE A RECONOCER HONORARIOS A ABOGADOS QUE SEAN NOMBRADOS DE OFICIO.

## **2. AMPARO PATRIMONIAL**

MEDIANTE ESTE AMPARO, Y CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, SE PRETENDE AMPARAR AQUELLOS EVENTOS EN LOS CUALES EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO AL MOMENTO DE UN ACCIDENTE HUBIESE DESATENDIDO LAS NORMAS Y SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, SALVO QUE EL HECHO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO COMO EXCLUSIÓN EN LA PÓLIZA.

## **3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA**

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL OTORGADO A TRAVÉS DE LA PÓLIZA, NO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 3.1.** LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE.
- 3.2.** TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS NO MATRICULADOS ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO COMPETENTE, QUE INGRESARON AL PAÍS EN FORMA ILÍCITA O QUE FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA IRREGULAR. ASÍ COMO POR LA FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA MISMA.
- 3.3.** MUERTE O LESIONES DEL ASEGURADO, DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE SU AYUDANTE, DE LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR ESTE SOLO TENDRÍA BAJO EL AMPARO OPCIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL SI ESTE SE ENCUENTRA CONTRATADO.
- 3.4.** MUERTE O LESIONES CAUSADOS POR LA CARGA O EQUIPAJE TRANSPORTADO, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO; COMO TAMPOCO DAÑOS O PERDIDA DE LA CARGA O EQUIPAJE.
- 3.5.** MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR CULPA EXCLUSIVA DE LOS PASAJEROS, INCLUYENDO RIÑAS DENTRO DEL VEHÍCULO, O CUANDO SEA POR OBRA DE TERCERAS PERSONAS.
- 3.6.** MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR ENFERMEDADES PREEXISTENTES, SINCOPE, O LESIONES ORGANICAS EXISTENTES ANTES DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA AMPARADA POR ESTA POLIZA LA MUERTE NATURAL.

- 3.7.** MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CONDUCTOR O A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR ESTE SOLO TENDRÍA BAJO EL AMPARO OPCIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL SI ESTE SE ENCUENTRA CONTRATADO.
- 3.8.** MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y PARENTESCO ÚNICO CIVIL DEL ASEGURADO, DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE SU AYUDANTE, ASI COMO TAMPOCO DE LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO
- 3.9.** MUERTE O LESIONES QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CAUSE CON EL VEHICULO VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE (DOLO).
- 3.10.** DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS A BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO LOS CAUSADOS AL PROPIO VEHICULO DESIGNADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
- 3.11.** LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE GENERE AL ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, O A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUcido SIN AUTORIZACION DEL ASEGURADO, TALES COMO ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA, HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO ENTRE OTROS DELITOS.
- 3.12.** LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCION O CONCILIACIÓN CELEBRADA POR EL ASEGURADO, O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SURAMERICANA.
- 3.13.** LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RESULTANTE DE UN FALLO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, EN UN PROCESO QUE NO HAYA SIDO AVISADO A SURAMERICANA, O EN UN PROCESO EN QUE EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO.
- 3.14.** MUERTE, O LESIONES CAUSADOS AL TRANSPORTAR EN EL VEHICULO ASEGURADO MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ESCRITA DE SURAMERICANA.
- 3.15.** MUERTE O LESIONES CAUSADOS AL ENCONTRARSE TRANSPORTANDO EN EL VEHICULO ASEGURADO, SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILICITAS, CUANDO EL TRANSPORTE DE TALES ELEMENTOS TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.
- 3.16.** MUERTE O LESIONES CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA USADO, APREHENDIDO, EMBARGADO, DECOMISADO O DECRETADA LA

EXTINCION DE DOMINIO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHÍCULO.

- 3.17.** MUERTE O LESIONES CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRECARGADO (SOBRECUPO), TRANSPORTANDO EN ÉL UN NUMERO MAYOR DE PASAJEROS A LOS AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSIGNADOS EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO Y LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO.
- 3.18.** MUERTE O LESIONES COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRANSPORTE, NORMAS TECNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO O DE PRESCRIPCIONES MEDICAS PARA SU CONDUCTOR.
- 3.19.** MUERTE O LESIONES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS O SUSTANCIAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.
- 3.20.** MUERTE O LESIONES CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA.
- 3.21.** MUERTE O LESIONES CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO REMOLQUE O SEA REMOLCADO POR OTRO VEHÍCULO, EN CONDICIONES QUE CONFIGUREN VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES O REGLAMENTARIOS DE TRÁNSITO.
- 3.22.** OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y LABORAL.
- 3.23.** MUERTE O LESIONES ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, O POR FUERZA MAYOR.
- 3.24.** MUERTES O LESIONES CAUSADOS POR GUERRA, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELION, SEDICION, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O TERRORISMO O GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O EN GENERAL MANIFESTACIONES TUMULTUARIAS O PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO..
- 3.25.** BAJO EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA NO SE RECONOCERÁ PAGOS NI REEMBOLSOS CUANDO EL PROCESO PENAL NO SE ORIGINE POR LESIONES PERSONALES Y/OU HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO,

CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR OTRA PERSONA SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO, CUANDO EL ABOGADO DESIGNADO POR EL ASEGURADO NO POSEA TARJETA PROFESIONAL O LICENCIA TEMPORAL VIGENTE, LOS SERVICIOS PROFESIONALES SEAN PRESTADOS POR ABOGADOS DE OFICIO O CUANDO EL ASEGURADO AFRENTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SURAMERICANA O CUANDO NO LE HAYA SIDO AVISADO O EN UN PROCESO EN QUE EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO.

**3.26.** AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

#### **4. CLÁUSULA DE GARANTÍAS**

Durante la vigencia de la póliza, el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

- 4.1. PERSONAL IDÓNEO:** Emplear personas que se encuentren debidamente capacitadas para el ejercicio de la conducción, conozcan y cumplan con los requisitos establecidos en la ley para la conducción de los vehículos de servicio público asegurados.
- 4.2. MANTENIMIENTO PREVENTIVO ÓPTIMO:** Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizados a los vehículos asegurados.
- 4.3. INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE:** Cumplir todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

#### **5. DEFINICION DE LOS RIESGOS AMPARADOS**

Para todos los efectos del contrato de seguro, se establecen las siguientes definiciones de los riesgos amparados derivados de la responsabilidad civil contractual cubierta por esta póliza.

##### **5.1. MUERTE ACCIDENTAL**

Es el fallecimiento de uno o varios de los pasajeros del vehículo asegurado, designado en la carátula de la póliza, o del conductor, cuando se haya contratado el amparo opcional de muerte accidental del conductor, a consecuencia de una lesión sufrida con ocasión de un accidente de tránsito, en desarrollo de la actividad del transporte público terrestre de pasajeros, del cual el asegurado sea civilmente responsable.

## 5.2. INCAPACIDAD PERMANENTE

Es el grado de impedimento físico que se presenta como consecuencia de las lesiones sufridas por uno o varios de los pasajeros del vehículo designado en la carátula de la póliza, a consecuencia de un accidente de tránsito, ocurrido en desarrollo de la actividad del transporte público terrestre de pasajeros, del cual el asegurado sea civilmente responsable, que origine al pasajero alteraciones orgánicas o funcionales incurables que determinen el 50% o más de la pérdida de la capacidad laboral, de acuerdo con el manual único de calificación de invalidez vigente a la fecha de la calificación, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de 180 días y haya sido debidamente calificada por las juntas médicas de calificación de invalidez o por un médico calificador y que por lo tanto le impidan desempeñar permanentemente sus actividades habituales.

**PARAGRAFO.** CUALQUIER SUMA INDEMNIZADA BAJO ESTA COBERTURA, SERA DESCONTADA DE LA INDEMNIZACION QUE DEBA PAGARSE POR MUERTE ACCIDENTAL, OCURRIDA CON POSTERIORIDAD A LA DECLARATORIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

## 5.3. INCAPACIDAD TEMPORAL

Es el grado de impedimento físico que se presenta como consecuencia de las lesiones sufridas por uno o varios de los pasajeros del vehículo designado en la carátula de la póliza, a consecuencia de un accidente de tránsito, ocurrido en desarrollo de la actividad del transporte público terrestre de pasajeros, del cual el asegurado sea civilmente responsable, que origine al pasajero alteraciones orgánicas o funcionales incurables que determinen el 50% o más de la pérdida de la capacidad laboral, de acuerdo con el manual único de calificación de invalidez vigente a la fecha de la calificación y que por tanto le impidan desempeñar permanentemente sus actividades habituales.

## 5.4. GASTOS MEDICOS

SON LOS GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA CURACION DE LAS LESIONES CAUSADAS AL PASAJERO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, ocurrido en desarrollo de la actividad del transporte público terrestre de pasajeros, del cual el asegurado sea civilmente responsable, que le impida al pasajero lesionado desempeñar transitoriamente sus actividades habituales, obligándolo por prescripción medica a guardar reposo mientras se recupera.

**PARAGRAFO:** LA COBERTURA OTORGADA A LOS PASAJEROS MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA OPERA UNICAMENTE EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), Y DE LA COBERTURA DE LA EPS O ARP RESPECTO DE LAS INCAPACIDADES Y DE LOS GASTOS MEDICOS.

## **6. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA**

Con sujeción a la vigencia de la póliza, sus amparos comenzarán a operar en el momento en que el pasajero aborde el vehículo transportador y celebre el respectivo contrato de transporte a cambio de un precio, y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

## **7. VALOR ASEGURADO Y LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN**

### **7.1. LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Los valores asegurados establecidos en la póliza serán los indicados en la carátula de la misma y constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume SURAMERICANA, por concepto de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el asegurado o por las personas expresamente autorizadas por él, para conducir el vehículo descrito en la carátula de la póliza, cuya causa sea un solo accidente de tránsito.

Dicho límite de cobertura se establece por cada pasajero afectado, en cumplimiento a lo ordenado por los Decretos 170, 171, 172, 174 del año 2001 del Ministerio de Transporte.

La cobertura otorgada en la póliza por muerte o lesiones a las personas, opera únicamente en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), del Fondo de Solidaridad y Garantía –subcuenta eventos catastróficos y accidentes de tránsito– (FOSYGA), de las coberturas del plan obligatorio de salud del régimen contributivo o subsidiado (EPS o SISBEN) y de las coberturas del sistema de riesgos profesionales (ARP).

Los valores asegurados bajo los amparos de Incapacidad Total Permanente, Incapacidad Temporal y Muerte Accidental no son acumulables.

Si las lesiones sufridas a consecuencia de un mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad temporal o incapacidad permanente y posteriormente fallece el pasajero, como consecuencia de dichas lesiones, SURAMERICANA sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la suma previamente pagada bajo el amparo de incapacidad.

En caso de indemnización por incapacidad permanente, subsiguiente al pago de la indemnización por incapacidad temporal, SURAMERICANA descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad temporal.

El valor asegurado individual indicado en la carátula de la póliza en todo caso, será el límite máximo de responsabilidad a cargo de SURAMERICANA en cualquier evento amparado, incluyendo la suma de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, de los cuales sea responsable el asegurado. En consecuencia, en ningún caso o evento

derivado de un solo siniestro, SURAMERICANA pagará por cada pasajero afectado, una suma superior al valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.

La máxima responsabilidad de SURAMERICANA equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuren en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente, siempre y cuando no opere la exclusión 3.17 "Sobrecupo"

En ningún caso la indemnización a cargo de SURAMERICANA podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el pasajero o sus causahabientes. El seguro por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

## **7.2. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA.**

**COSTOS DEL PROCESO. SURAMERICANA** responderá, conforme a lo establecido en el artículo 1128 del Código de Comercio, por los costos del proceso que el pasajero afectado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de SURAMERICANA.

Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite o límites asegurados, SURAMERICANA solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Si no existe reporte de siniestro por parte del asegurado a SURAMERICANA.

### **Para efectos de este amparo, queda convenido que:**

Las sumas aseguradas previstas en el acápite de honorarios se entiende aplicables para la defensa del conductor o el propietario de manera excluyente y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales, civiles y contravencionales, derivados de un accidente de tránsito. La suma estipulada por cada acción procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende todas las actuaciones e instancias a las que hubiere lugar.

Para hacer uso del amparo de asistencia jurídica, es indispensable que exista reporte de siniestro por parte del asegurado a SURAMERICANA.

Las formas anticipadas de terminaciones de los procesos son:

**POR CONCILIACIÓN o TRANSACCIÓN:** Es el acuerdo a que lleguen las partes para terminar el proceso, cuando una de ellas ofrece pagar y la otra acepta la indemnización.

**POR DESISTIMIENTO:** Cuando al afectado no le interesa continuar con el proceso y renuncia al derecho.

**POR PRECLUSIÓN:** Es el fin de la actuación legal por el paso de un determinado tiempo o la decisión de no iniciar un proceso por la autoridad competente por no existir los elementos necesarios.

### **7.2.1 LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL POR LESIONES Y MUERTE**

La asistencia jurídica penal será brindada por SURAMERICANA, a través de abogados designados por ésta, quién verificará en primera medida, la existencia del reporte del siniestro por parte del asegurado bajo el amparo de Responsabilidad Civil Contractual, en aquellos casos en que el asegurado no haya realizado dicho procedimiento, no podrá otorgarse la asistencia.

Para la asignación del abogado respectivo, el asegurado deberá comunicarse a la Línea de atención de SURAMERICANA para que le indiquen según la ciudad en la que requiera el servicio a donde se debe comunicar. Para los servicios requeridos en la ciudad de Medellín pueden comunicarse con la Gerencia de Asuntos Legales a los teléfonos (054) 435.56.04, (054) 4355785, o (054)4355295 y solicitar la asignación de un abogado para que los asista en el procesos penal.

Con la Ley 906 de 2004 el trámite de los procesos penales abarca:

Una conciliación previa al trámite de apertura del proceso penal  
Investigación  
Juzgamiento  
Incidente de Reparación Integral de Perjuicios.

Así las cosas, los honorarios son los siguientes:

Asistencia a la audiencia de conciliación previo el trámite del proceso: 1 SMLMV, se incrementa en 1 SMLMV más si se concilia.  
Investigación: 7 SMLMV. Para efectos de este documento, se debe entender que la investigación comienza con la audiencia de formulación de imputación y culmina con la audiencia de formulación de acusación. Si se concilia en esta etapa o termina por cualquier forma anormal, el abogado recibirá el 10% de la etapa siguiente.  
Juzgamiento: 7 SMLMV. Esta etapa incluye además de la audiencia preparatoria y el juicio, el Incidente de Reparación de integral.  
Para la contestación de la demanda de parte civil, si ha ello hubiere lugar, se tiene una cifra única de 4 SMMLV.

El pago se hará al finalizar cada una de las anteriores instancias. El valor del salario mínimo en este amparo es el vigente al momento del siniestro.

**Para los efectos del presente amparo las siguientes expresiones, tendrán el significado que a continuación se indica:**

**AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN:** Acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica al conductor del vehículo asegurado su

calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el Juez de Control de Garantías (Artículo 286).

**CONCILIACIÓN EFECTIVA (PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD):** La Fiscalía General de la Nación podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal siempre y cuando se cumpla con las causales establecidas para tal fin en el Código de Procedimiento Penal Colombiano (Artículos 321 – 330).

**AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN:** Es la audiencia celebrada por el juez competente, con base en el escrito de acusación presentado por el fiscal cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida (pruebas), se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o participe del delito (Artículo 338).

**AUDIENCIA PREPARATORIA:** Es aquella en la cual el conductor del vehículo asegurado podrá o no aceptar los cargos que se imputan, lo que dará lugar a dictar sentencia con beneficios o a continuar con el proceso (Artículo 343 inciso final).

**JUICIO ORAL Y SENTENCIA:** Es aquella audiencia en la cual, con base en las pruebas expuestas en la audiencia preparatoria, se discuten, aplican y se dicta sentencia (Artículos 366 – 370).

**INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL:** Es aquel en el cual la víctima pretende obtener la reparación integral de los daños causados por el conductor del vehículo asegurado declarado penalmente responsable (Artículos 102 al 108).

## **7.2.2. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL**

El amparo de asistencia jurídica en proceso civil opera de la siguiente manera:

- La defensa frente a las reclamaciones judiciales deberán ser asumidas directamente por el asegurado, con la contratación de un abogado de su confianza y por su cuenta y riesgo. En caso que el asegurado no cuente con abogado que los represente, Suramericana le sugerirá una lista de abogados externos para su contacto.
- Una vez notificada la demanda al asegurado, este debe informar de inmediato a la aseguradora –Gerencia de Asuntos Legales-, indicando si ya ha contactado un abogado que lo represente, con el fin de que la compañía pueda interactuar en la negociación de los honorarios y a su vez, dar una orientación inicial de los pasos a seguir.
- La documentación (Demanda, Traslado, y cotización de honorarios) debe hacerse llegar de inmediato, pues los términos de traslado están corriendo, a través del intermediario de la unidad del negocio, a la Gerencia de Asuntos Legales dependencia que analizará el caso, definirá si es necesario que se llame a SURAMERICANA en garantía o no y autorizará el valor de los honorarios. (El monto

de los honorarios siempre debe ser pactado con la Compañía, de lo contrario, se entenderá que no se desea hacer uso de este amparo).

- Una vez sea analizada la documentación, SURAMERICANA envía de inmediato una comunicación al respecto, autorizando o no el monto de los honorarios y dando indicaciones al respecto.
- Se debe llamar en garantía a SURAMERICANA, en los casos en los que se acuerde que no se llamará a SURAMERICANA en garantía, es necesario mantener informado a la unidad del negocio y a la Gerencia de Asuntos Legales sobre el avance y estado de los procesos.
- En lo referente al pago y el monto de los honorarios, el asegurado debe pactarlos con el abogado de acuerdo a la autorización otorgada por SURAMERICANA. Los gastos por dicha defensa serán reembolsados por Suramericana al final del proceso y de acuerdo a las condiciones y cobertura de la póliza (el monto de los honorarios siempre deberán ser autorizados por SURAMERICANA presentando cotización de esto, del abogado que lo asistirá).
- La cuantía de honorarios para la atención de las audiencias prejudiciales civiles es hasta de un (1) SMMLV, el cual operará con sujeción a las disposiciones anteriores descritas en este amparo. Dicho valor será reembolsado igualmente, al finalizar el proceso judicial si se iniciara, en los casos en que se logre conciliar, será reembolsado con la copia del acta donde conste, no sólo presencia del abogado en la audiencia sino también el acuerdo. (Ver requisitos para el pago de honorarios)
- La cuantía de honorarios para la atención de procesos judiciales en el amparo de asistencia jurídica en proceso civil es hasta de doce (10) SMMLV, el cual operará con sujeción a las disposiciones anteriores descritas en este amparo. Así mismo esta cuantía de honorarios pactada deberá ser distribuida de la siguiente manera el 50% con el escrito de contestación debidamente sellado por el despacho u oficina de apoyo judicial y el restante 50% con la sentencia de primera instancia ejecutoriada o la sentencia de segunda instancia ejecutoriada, según sea el caso. En el evento de terminar de manera anticipada por cualquier forma descrita anteriormente, se le pagará ya no el 50% de lo inicialmente pactado, sino el 20%.

### **7.1.3 LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO ADMINISTRATIVO (CONTRAVENCIONAL).**

<b>ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO ADMINISTRATIVO (CONTRAVENCIONAL) Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIALES</b>	
<b>SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES</b>	
Primera Audiencia	Dos o más Audiencias incluido Fallo (valor total, no por audiencia)
7 smldv	1 smldv

Tratándose de audiencias de conciliación prejudiciales, convocadas como consecuencia del accidente de tránsito, se reconocerán como honorarios el

equivalente a siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes. La asistencia a continuación de audiencias no genera honorarios adicionales.

## **7.2 REQUISITOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS POR ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS (CONTRAVENCIONALES) Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN**

Para obtener el pago de honorarios por asistencia jurídica, se deberá presentar a **SURAMERICANA**:

Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de la tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente, cuyos honorarios deben pactarse de acuerdo a los valores estipulados en el presente condicionado.

Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Constancia emitida por la autoridad competente sobre la asistencia del abogado a cada una de las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del proceso, o copia de la diligencia respecto de la cual se solicita el pago de honorarios, donde se indique la presencia del abogado.

Cuando el proceso penal llegare a la etapa de juicio, debe aportar copia de la sentencia debidamente ejecutoriada, o si es el caso, acompañada de la certificación sobre la interposición del recurso de reposición, apelación o casación, y constancia de la asistencia del abogado.

Copia de la autorización de Suramericana por el monto de los honorarios.

## **8 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

- 8.1 Al ocurrir cualquier accidente, el asegurado deberá dar aviso a SURAMERICANA, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.
- 8.2 Así mismo el asegurado deberá dar aviso a SURAMERICANA de toda carta, reclamación, notificación, citación demanda, procedimiento o diligencia que reciba, judicial o extrajudicialmente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia, relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza.
- 8.3 En caso de reclamo judicial o extrajudicial deberá proporcionarle a SURAMERICANA toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad y que permitan determinar la cuantía el daño ocasionado.
- 8.4 Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiere seguro.

- 8.5 Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Si no fuere posible establecer de manera extraprocesal la responsabilidad del asegurado o la cuantía de los perjuicios sufridos por la víctima, SURAMERICANA podrá exigir sentencia judicial ejecutoriada que determine éstos.

## **9 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

- 9.1 SURAMERICANA será responsable del pago de la indemnización dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado, la víctima o cualquier otro beneficiario que tenga derecho a recibir la indemnización, formulen el reclamo correspondiente, con la documentación que acredite la ocurrencia del siniestro, los daños corporales sufridos, sus consecuencias económicas y la calidad de beneficiario, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando SURAMERICANA pague la indemnización, los límites del valor asegurado se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización.

- 9.2 SURAMERICANA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes, quien se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le hayan sido causados por el asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Para tal efecto debe presentarse la prueba de la calidad del beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

- 9.3 Salvo autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

9.3.1. Allanarse a las pretensiones de una demanda ni reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

9.3.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.

- 9.4 En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, SURAMERICANA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

- 9.5 SURAMERICANA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

- 9.6 SURAMERICANA quedará relevada de toda responsabilidad, y la víctima del daño o sus causahabientes perderán todo derecho a la indemnización, si en cualquier tiempo se emplean medios fraudulentos o documentos engañosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos de la póliza.

## **10 COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si el interés asegurado bajo la presente póliza estuviere también amparado por otros contratos de seguro de responsabilidad civil contractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el tomador o asegurado, es obligatorio para ellos declararlo a SURAMERICANA.

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil, SURAMERICANA soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros,

## **11 TERMINACION DEL CONTRATO**

- 11.1 La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, o cuando subsista algún interés asegurable en cabeza del tomador asegurado, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a SURAMERICANA, dentro de los diez días siguientes a la fecha de enajenación.
- 11.2 La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguros, lo que se notificará a la autoridad competente.
- 11.3 El vencimiento de la vigencia de la póliza, dará lugar automáticamente a la terminación del contrato de seguros.

## **12 REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

El contrato se entenderá revocado:

- 12.1 Por parte del asegurado, desde la fecha de comunicación de recibo efectivo de la comunicación, mediante la cual éste solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2 Por parte de SURAMERICANA, pasados treinta (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la comunicación escrita, o transcurrido el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza siempre y cuando fuere superior, mediante la cual se le notifique la voluntad de revocar el seguro por parte de SURAMERICANA al tomador, al asegurado y a la autoridad de transporte competente. En este caso, SURAMERICANA devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada.

El aviso de revocación del contrato de seguros, debe ser notificado también a la autoridad de transporte competente, en un término no superior a treinta (30) días calendario.

Las autoridades de transporte competente son:

- Jurisdicción Nacional: El Ministerio de Transporte.
- Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o Distritales o los organismos en quien estos deleguen la atribución.
- Jurisdicción de Área Metropolitana: La Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los Alcaldes en forma conjunta, coordinada y concertada.

### **13 NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deba hacerse a las partes en desarrollo del contrato, salvo la terminación automática, deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma, la constancia del envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada de la otra parte en el contrato de seguro, o a la enviada por fax, telegrama o correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en la ley.

### **14 JURISDICCION TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre circulando dentro del territorio de la República de Colombia, de acuerdo a la ruta de operación autorizada por el Ministerio de Transportes.

### **15 DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

**NOTA:** Para aquellos eventos que no se encuentren regulados en el condicionado de la presente póliza, se aplicarán las normas vigentes del Código de Comercio y demás normas concordantes.

### **16 AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

El tomador de la póliza declara expresamente que autoriza a SURAMERICANA para que con los fines estadísticos, suministre información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorguen en el futuro, así como sobre novedades, referencias y

manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y acepta en todas sus partes.

## **17 DEFINICIONES DE VOCABLOS**

Para los efectos de la presente póliza, las palabras o expresiones que a continuación se indican se entenderán de acuerdo a las siguientes definiciones:

### **ACCIDENTE DE TRANSITO**

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

### **ASEGURADO**

Para efectos de este contrato se entiende como "asegurado" el conductor, el propietario y la empresa afiliadora del vehículo designado en la carátula de la póliza.

### **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Diligencia que se celebra en un Centro de Conciliación debidamente autorizado, a la cual asisten los conductores de los vehículos involucrados en el accidente, el afectado y su apoderado, con el objeto de llegar a un acuerdo sobre la responsabilidad y tasación de los perjuicios ocasionados.

### **CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

El transporte terrestre de pasajeros es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducirla o transportarla de un lugar a otro, en vehículos automotores habilitados para tal fin y autorizados por el Ministerio de Transporte.

### **BENEFICIARIO**

Es la (s) víctima (s) del accidente que tenga (n) la condición de pasajero(s) del vehículo designado en la carátula de la póliza, o sus causahabientes, que como consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, en que haya participado el vehículo descrito en la carátula de la misma, tengan derecho a ser indemnizados de acuerdo a la ley.

### **DAÑOS MATERIALES POR MUERTE O LESIONES PERSONALES**

Es la pérdida económica originada por incapacidad laboral permanente debidamente calificada, sufrida por la víctima, y/o la pérdida económica ocasionada a los causahabientes por muerte de la víctima.

### **PASAJERO**

Es toda persona que viaja en un vehículo de servicio público, a cambio de un precio, en ejecución de un contrato de transporte celebrado con una empresa autorizada para tal fin.

### **SINIESTRO**

Es la realización del riesgo, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo con los amparos contratados. Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente, con independencia del número de víctimas o de reclamaciones formuladas.

**TARIFA**

Es el precio que pagan los pasajeros o usuarios, a cambio de la prestación del servicio público de transporte, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezcan las autoridades de transporte a nivel nacional, distrital, municipal y área metropolitana.

**TARJETA DE OPERACIÓN**

Es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el servicio de transporte público de pasajeros por carretera (terrestre) bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y registrados.

**TOMADOR**

Persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el asegurador, suscriben el presente contrato y al que corresponde las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por el asegurado. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo, y en la que recae la obligación del pago de la prima. Es la Empresa de Transporte Público Afiliadora y/o el Propietario del vehículo, indicado en la carátula de la póliza.

**NOTA:** Para aquellos eventos que no se encuentren regulados en el presente condicionado, se aplicarán las normas vigentes del Código de Comercio y demás normas concordantes.